



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO	Panamá, R. de Panamá martes 10 de marzo de 2026	Nº 30479 F
-----	---	------------

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo Nº 2
(lunes 02 de febrero 2026)

QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO DE LAJERO ABAJO A CENTRO EDUCATIVO KORADO NOLE DUIMA, UBICADO EN LA REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÄBE BUGLE, DISTRITO DE NOLE DUIMA, CORREGIMIENTO DE LAJERO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Ejecutivo Nº 12
(lunes 09 de marzo 2026)

POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ALTO NIVEL PARA LA COORDINACIÓN DEL PROCESO DE ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Prórroga Nº 1
(miércoles 04 de marzo 2026)

AL CONTRATO NO. 81 DE 30 DE OCTUBRE DE 1996, PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE, DE LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**



DECRETO EJECUTIVO No. 2
De 2 de Febrero de 2026

Que autoriza el cambio de nombre del Centro Educativo de Lajero Abajo a Centro Educativo Korado Nole Duima, ubicado en la región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Nole Duima, corregimiento de Lajero

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021 se formalizó la creación del Centro Educativo de Lajero Abajo, ubicado en la región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Nole Duima, corregimiento de Lajero;

Que la comunidad educativa del Centro Educativo de Lajero Abajo ha solicitado formalmente el cambio de nombre a Centro Educativo Korado Nole Duima, cuya petición obedece a la existencia de dos planteles dentro de la Comarca Ngäbe Bugle con el mismo nombre, por lo que es necesario y conveniente cambiar el nombre asignado, con lo cual se evitaría las confusiones que afectan la buena marcha de ambos centros educativos;

Que dicha solicitud se fundamenta en la nota de 5 de febrero de 2025, suscrita por la Comunidad Educativa del Centro Educativo de Lajero Abajo. Asimismo, cuenta con la certificación de la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Lajero de 5 de febrero de 2025, y los avales correspondientes de la Dirección Regional de Educación de la Comarca Ngäbe Buglé y de la Supervisión de la Zona Escolar No. 27, región Nadrini;

Que, adicional a lo anterior, el Departamento de Planificación Integral de la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe Buglé emitió el Estudio de Sustentación para la legalización del cambio de nombre del Centro Educativo Lajero Abajo a Centro Educativo Korado Nole Duima; el cual establece que, de mantener la denominación actual, persistiría la confusión con otros centros existentes, tales como el Centro Educativo Lajero (distrito de Besiko) y el Centro Educativo Básico General Lajero Arriba (distrito de Nole Duima); por lo que se recomienda el cambio de nombre para diferenciarlo de los demás planteles de la región;

Que, por lo antes expuesto, se considera procedente atender la solicitud de cambio de denominación del Centro Educativo de Lajero Abajo a Centro Educativo Korado Nole Duima, a fin de optimizar los procesos administrativos y presupuestarios de la institución,



Pág. No. 2
Decreto Ejecutivo No. 2
De 2 de Febrer de 2026

DECRETA:

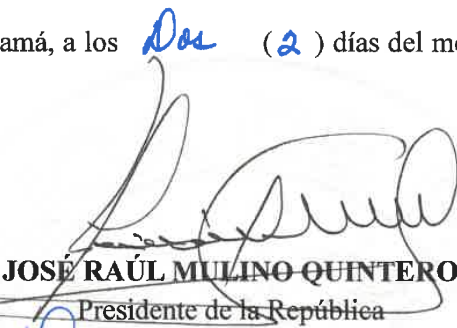
Artículo 1. Autorizar el cambio de nombre del Centro Educativo de Lajero Abajo a Centro Educativo Korado Nole Duima, ubicado en la región escolar de la Comarca Ngäbe Bugle, distrito de Nole Duima, corregimiento de Lajero.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Decreto Ejecutivo No. 160 de 3 de marzo de 2021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Das (2) días del mes de Febrer dos mil veintiséis (2026).


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República


ROBERTO SEVILLANO SHIN
Ministro de Educación, encargado



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO No. 12
de 9 de *Marzo* de 2026



Por el cual se crea la Comisión Permanente de Alto Nivel para la coordinación del proceso de adhesión de la República de Panamá a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 28 de 7 de julio de 1999, Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, modificada y adicionada por la Ley No. 5 de 12 de marzo de 2015 y por la Ley No. 60 de 6 de octubre de 2015, establece que corresponde al presidente de la República dirigir las relaciones exteriores y determinar la política exterior del Estado panameño con la participación del ministro de Relaciones Exteriores;

Que conforme a la Ley No. 15 de 28 de enero de 1958, el Ministerio de la Presidencia coordina las funciones de todos los demás Ministerios y es el órgano de comunicación del presidente de la República, con los Ministerios, las entidades autónomas y los particulares, en general;

Que el Órgano Ejecutivo, en el marco de su labor diplomática y de política exterior, ha reafirmado el compromiso de la República de Panamá con la adopción de estándares internacionales y el fortalecimiento institucional, recibiendo el respaldo de organismos multilaterales para avanzar en el proceso de adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, en adelante OCDE;

Que la futura adhesión a la OCDE representa para Panamá una oportunidad estratégica para fortalecer su institucionalidad, elevar la competitividad, atraer inversión extranjera directa y consolidar su posición en la economía global;

Que la incorporación a dicho organismo internacional implica la adopción de reformas en áreas claves como gobernanza, justicia, educación, ambiente y lucha contra la corrupción, contribuyendo al proceso de modernización del Estado panameño y al fortalecimiento de la confianza internacional;

Que, para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos derivados del proceso de adhesión a la OCDE, resulta necesario articular la labor diplomática, que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores como coordinador del Servicio Exterior, con la función de coordinación interinstitucional que ejerce el Ministerio de la Presidencia sobre los demás ministerios, órganos y entidades del Estado, a fin de establecer una Comisión Permanente de Alto Nivel que asegure la coherencia y el seguimiento integral de las acciones requeridas;

DECRETA:

Artículo 1. Creación. Créase la “Comisión Permanente de Alto Nivel para la coordinación del proceso de adhesión de la República de Panamá a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)”, en adelante la “Comisión”, que dependerá funcionalmente del Presidente de la República y estará adscrita administrativamente al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Objetivos. La Comisión tendrá como propósito de interés nacional planificar, coordinar, asesorar y supervisar las acciones, actividades e iniciativas relacionadas con la organización, promoción, impulso y apoyo al proceso de adhesión de la República de Panamá a la OCDE.



Artículo 3. Estructura. La Comisión estará integrada *ad honorem* por los titulares, o por un servidor público designado por estos, de las siguientes instituciones:

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores, quien la presidirá;
2. El Ministerio de la Presidencia;
3. El Ministerio de Economía y Finanzas;
4. El Ministerio de Comercio e Industrias;
5. El Ministerio de Desarrollo Social;
6. El Ministerio de Educación;
7. La Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información.

Artículo 4. Coordinación del proceso de adhesión a la OCDE. El presidente de la República dirigirá y coordinará, con la participación del ministro de Relaciones Exteriores, el proceso de adhesión de la República de Panamá a la OCDE. El despacho del viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación coordinará la representación del Estado panameño ante la OCDE. La Dirección de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores desempeñará la función de Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Artículo 5. Coordinación interinstitucional. La Comisión dictará las directrices y criterios generales que orientarán la participación de los entes y órganos de la Administración Pública en el proceso de adhesión a la OCDE. Corresponderá al Ministerio de la Presidencia, a través de la Secretaría de Asuntos Económicos y Competitividad, coordinar, impulsar y supervisar la ejecución de dichas directrices, garantizando su cumplimiento por todas las entidades involucradas.

Artículo 6. Participación de Organismos y la Sociedad Civil. La Comisión podrá invitar y dar participación a representantes de otros poderes del Estado, organismos nacionales e internacionales, entidades o asociaciones públicas o privadas y la sociedad civil para que colaboren con los objetivos generales que adelanta, en función a sus áreas de competencia o interés.

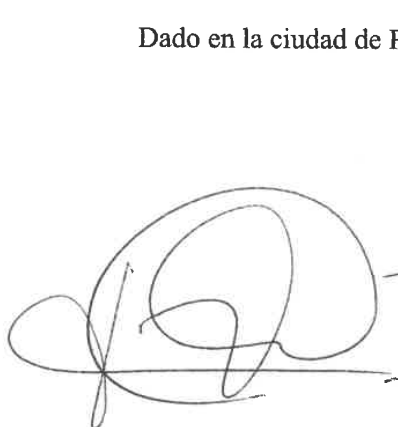
Artículo 7. Informes periódicos. La Secretaría Ejecutiva de la Comisión deberá documentar el avance de los trabajos que se realicen en el proceso de adhesión de la República de Panamá a la OCDE, para que la Comisión pueda reportar periódicamente al presidente de la República el progreso alcanzado con miras a que la República de Panamá sea parte de dicho organismo internacional.

Artículo 8. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 28 de 7 de julio de 1999; Ley No. 5 de 12 de marzo de 2015; Ley No. 60 de 6 de octubre de 2015; y, Ley No. 15 de 28 de enero de 1958.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Marzo dos mil veintiséis (2026)


JOSE RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República




JAVIER EDUARDO MARTÍNEZ ACHA-VÁSQUEZ
Ministro de Relaciones Exteriores



3417

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15051786



PRÓRROGA No.1 AL CONTRATO No.81 DE 30 DE OCTUBRE DE 1996, PARA LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE, DE LA SOCIEDAD PETROPORT, S.A.

Los que suscriben, a saber: **JUAN CARLOS ORILLAC U.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-387-974, en su condición de ministro de la Presidencia y representante legal de la Secretaría Nacional de Energía, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.69 de 22 de julio de 2025, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra parte, **LUIS ANTONIO STANZIOLA H.**, varón, ciudadano panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-148-133, en su condición de Representante Legal de la empresa **PETROPORT, S.A.**, sociedad registrada en (Mercantil) Folio No.295287 (S) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**.

El Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, fue modificado mediante la Adenda No.1 y Adenda No.2 refrendadas por la Contraloría General de la República, el 23 de octubre de 2009 y 28 de agosto de 2014, respectivamente.

LAS PARTES han convenido en celebrar la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, para la operación y administración de una Zona Libre de Combustible, de conformidad con las disposiciones del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, así como de la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones, que en adelante se denominarán conjuntamente **LEGISLACIÓN VIGENTE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETIVOS.

La presente tiene por objeto conceder la Prórroga No.1 al Contrato No.81 refrendado el 30 de octubre de 1996, que autoriza a **LA CONTRATISTA** para el establecimiento, operación y administración de una Zona Libre de Combustible, para operar, mantener y administrar un complejo de tanques, estaciones de bombeo, muelles y ductos, terminal de trasbordo y almacenamiento de gas licuado de petróleo, diésel marino, bunker C, gas natural y demás combustibles, ubicada en la Isla Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón.

SEGUNDA: ÁREA DE LA ZONA LIBRE.

El área y las infraestructuras que comprenden la Zona Libre de Combustible al amparo de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, estarán ubicadas en cuatro parcelas de terreno con una superficie total de doce hectáreas, con cuatro mil trescientos sesenta y cinco metros cuadrados, con dos decímetros cuadrados (12 has + 4365 m² + 02 dcm²). Las fincas que forman la Zona Libre de Combustible se describen a continuación:

1. Área de la Finca con Folio Real No.17399:

Partiendo del punto 1 localizado al norte del polígono que se describe se mide una distancia de dieciséis metros con cincuenta y siete centímetros (16.57 mts), en dirección sur treinta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos, este (S32°39'41"E) llegando al punto 2. De aquí se mide una distancia de dieciséis metros con sesenta y ocho centímetros (16.68 mts), en dirección sur cincuenta y ocho grados ocho minutos dieciocho segundos, oeste (S58°08'18"W) llegando al punto 3. De aquí se mide una distancia de cincuenta y cuatro



3418

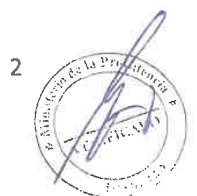


metros con setenta y seis centímetros (54.76 mts) en dirección sur nueve grados once minutos cuarenta y tres segundos, este (S09°11'43"E) llegando al punto 4. De aquí se mide una distancia de veintidós metros con setenta centímetros (22.70 mts), en dirección sur, treinta y un grados, cuarenta y siete minutos un segundo, oeste (S31°47'01"W), llegando al punto 5. De aquí se mide una distancia de sesenta y nueve metros con ochenta y cuatro centímetros (69.84 mts), en dirección sur, cuarenta y siete grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos, este (S47°17'44"E), llegando al punto 6, colindando con el canal francés. De aquí se mide una distancia de 126.28 mts en dirección sur, veintiocho grados, cincuenta y dos minutos, treinta y dos segundos, oeste (S28°52'32"W), llegando al punto 7, colindando con el resto libre de la finca No.22691, documento 113254, propiedad de **LA CONTRATISTA**, de aquí se mide una distancia de 107.68mts en dirección norte sesenta y ocho grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y ocho segundos, oeste (N68°35'58"W) llegando al punto 8. De aquí se mide un arco de curva de 169.79mts que tiene un radio de 155.23 mts, sostenido por una cuerda de 161.45mts en dirección norte cuarenta grados diez minutos veinticuatro segundos, oeste (N40°10'24"W) llegando al punto 9. De aquí se mide una distancia de 40.14mts en dirección norte ocho grados nueve minutos cincuenta y seis segundos, oeste (N08°09'56"W) llegando al punto 10, colindando con la vía hacia el muelle 16. De aquí se mide una distancia de 233.97mts en dirección norte setenta y siete grados, catorce minutos, treinta y seis segundos, este (N77°14'36"E) llegando al punto 1, inicio de esta descripción, colindando con el resto libre de la Finca No. 16229, rollo 1, documento 1, propiedad de la Nación, Administración del Canal de Panamá.

2. Área de la Finca con Folio Real No.438350 ..

Partiendo del punto 1, se continúa en dirección sur, treinta y tres grados, un minuto, veintitrés segundos, Oeste (S33° 01'23"O), y distancia de 505.02 mts, hasta llegar al punto 2 y colinda por este lado con la servidumbre vial proyectada, sobre la Finca No.12875 inscrita al rollo 18598, documento 2 de la sección de la propiedad, provincia de Colón, propiedad de la Nación. Se continúa en dirección sur, sesenta y seis grados, cincuenta y un minutos, un segundo, este (S66°51'01"E), y distancia de 318.45 mts hasta llegar al punto 3 y colinda por este lado con la servidumbre vial proyectada, sobre la Finca No.12875, inscrita al rollo 18598, documento 2, de la sección de la propiedad, provincia de Colón, propiedad de la Nación. Se continúa en dirección norte, veinte grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y cuatro segundos, este (N20°48'34"E), y distancia 141.13 mts, hasta llegar al punto H y colinda por este lado con la Finca No.12875, de la sección de la propiedad, provincia de Colón, propiedad de la Nación. Se continúa en dirección norte, sesenta y siete grados, seis minutos, cincuenta y siete segundos, oeste (N67°06'57"O), y distancia de 231.41 mts hasta llegar al punto F y colinda con el lote 2, se continúa con dirección norte, sesenta y siete grados, cinco minutos, cincuenta y cinco segundos, oeste (N67°05' 55"O), y distancia de 33.45 mts, hasta llegar al punto E y colinda con lote 2. Se continúa con dirección norte, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos, este (N32°38'49"E), y distancia de 165.58 mts, hasta llegar al punto D y colinda con lote 2. Se continúa en dirección norte, treinta y tres grados, cero minutos, seis segundos, este (N33°00' 06"E), y distancia 105.45 mts, hasta llegar al punto C y colinda con el lote 1. Se continúa en dirección sur, cincuenta y siete grados, diez minutos, veintinueve segundos, este (S57°10'29"E), y distancia de 51.50 mts, hasta llegar al punto B y colinda con lote 1. Se continúa en dirección norte, treinta y tres grados, doce minutos, trece segundos, este (N33°12'13"E), y distancia de 50.92 mts, hasta llegar al punto A y colinda con lote 1. Se continúa en dirección norte, treinta y seis grados veinticuatro minutos veintiocho segundos, oeste (N36°24'28"O), y distancia de 42.49 mts hasta llegar al punto 7 y colinda por este lado con servidumbre existente. Se continúa en dirección norte veintitrés grados, cincuenta y seis minutos veintitrés, oeste (N23°56'23"O) y distancia de 40.45 mts hasta llegar al punto 1, origen de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono.

3. Área de la Finca con Folio Real No.30140173



3419

Medidas y colindancias: Ubicado en Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón, dentro de los siguientes linderos: Norte: colinda con el resto libre de la finca y con servidumbre vial existente; Sur: colinda con el lote número 2; Este: colinda con el lote número 2; Oeste: colinda con el resto libre de la finca.



Medidas: Partiendo del punto A, se continúa en rumbo sur 33° grados, 12' minutos, 13'' segundos, oeste, y distancia de 50.92m hasta llegar al punto B, del punto B se continúa en rumbo norte 57° grados 10' minutos, 29'' segundos, oeste y distancia de 51.50m, hasta llegar al punto C. Del punto C se continúa en rumbo sur 33° grados, 00' minutos 6'' segundos Oeste, y distancia de 105.45 mts, hasta llegar al punto D. Del punto D, se continúa en rumbo sur 57° grados, 09' minutos, 29'' segundos, este, y distancia de 205.27m hasta llegar al punto 1. Del punto 1 se continúa en rumbo norte 20° grados, 48' minutos, 34'' segundos, este y distancia de 156.39m hasta llegar al punto J se continúa en rumbo norte 71° grados, 51' minutos, 20'' segundos, oeste, y distancia de 14.62 mts, hasta llegar al punto 5. Del punto 5 se continúa en rumbo norte, 62° grados, 03' minutos, 22'' segundos, oeste y distancia de 43.42m, hasta llegar al punto 6. Del punto 6 se continúa con rumbo norte, 47° grados, 24' minutos, 31'' segundos, oeste y distancia de 64.08 mts hasta llegar al punto A, origen de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono descrito. Datos de curva del "lote 1": partiendo del punto distinguido con el número C1, se mide una longitud de curva de 43.59 mts, radio de 142.00 mts, con delta 17° grados, 35' minutos, 13'' segundos. Partiendo del punto distinguido con el número C2-1, se mide una longitud de curva de 64.22 mts, radio de 277.585, con delta 13° grados, 15' minutos 17'' segundos.

4. Área de la Finca con Folio Real No.30191025

Partiendo desde el punto 1, con rumbo sur 63 grados, 02 minutos, 01 segundos este, se miden 27 metros con 097 milímetros, hasta llegar al punto 2, de allí con rumbo sur 47 grados, 01 minutos, 57 segundos, este, se miden 46 metros con 573 milímetros, hasta llegar al punto 3. Del punto 3 con rumbo sur 51 grados, 33 minutos, 21 segundos, este, se miden 22 metros con 619 milímetros, colindando con el resto libre de la Finca No. 22691 propiedad de Puma Marine, S.A. (antes Puma Marine Limited). Desde el punto 1 hasta llegar al punto 4, de allí con rumbo norte 71 grados, 51 minutos, 20 segundos, oeste, se miden 95 metros con 990 milímetros, colindando con vía Telfer hacia el muelle 16 y a Colón hasta llegar al punto 5, de allí con rumbo norte 28 grados, 26 minutos, 04 segundos, este, se miden 32 metros con 072 milímetros, colindando con la Finca No. 17399 propiedad de LA CONTRATISTA, hasta llegar al punto 1 que fue el punto de partida, cerrando de esta forma el polígono descrito.

Los planos que describimos a continuación constituyen Anexos que forman parte integral de la Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996:

1. Que el Plano General de las Instalaciones, constituye el Anexo 1 de este Contrato.
2. Que el Plano Físico Geográfico de la finca con Folio Real No.30191025, incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono y su área, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituye el Anexo 2 de este Contrato.
3. Que el Plano Físico Geográfico de la finca con Folio Real No.17399, incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono y su área, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituye el Anexo 3 de este Contrato.
4. Que el Plano Físico Geográfico de las fincas con Folio Real No.30140173 y Folio Real No.438350, incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono y su área, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituye el Anexo 4 de este Contrato.



3420



5. Que el Plano Topográfico de la finca con Folio Real No.30191025, constituye el Anexo 5 de este Contrato.
6. Que el Plano Topográfico de la finca con Folio Real No.17399, constituye el Anexo 6 de este Contrato.
7. Que el Plano Topográfico finca con Folio Real No.30140173, constituye el Anexo 7 de este Contrato.
8. Que el Plano Topográfico finca con Folio Real No.438350, constituye el Anexo 8 de este Contrato.

EL MINISTERIO por este medio autoriza a **LA CONTRATISTA** para llevar a cabo las actividades descritas en la presente Prórroga, en o desde las áreas que se detallan en los planos que constituyen los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que forman parte integral de Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, y que se denominarán el Área de la Zona Libre.

Se entienden incluidos como parte del Área de la Zona Libre, las instalaciones, los medios de transporte o trasiego de petróleo crudo, derivados de petróleo y demás combustibles que **LA CONTRATISTA** utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como las servidumbres en relación con las cuales **LA CONTRATISTA** tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre, previo reconocimiento por parte de la Secretaría Nacional de Energía.

El área considerada Área de la Zona Libre, tanto en relación a las operaciones de **LA CONTRATISTA** como a su utilización por parte de sus usuarios, proveedores y/o empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre de Combustible, estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de las Zonas Libres de Combustible.

TERCERA: FRANQUICIA FISCAL, VENTAS Y/O TRASPASOS DE BIENES.

Los bienes que formen parte de la planta, mobiliario y equipo que ingresen al Área de la Zona Libre con franquicia fiscal, no podrán ser vendidos ni traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá, sino dos (2) años después de su introducción y con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007.

En el caso de que el traspaso o la venta se hiciera a otra empresa que goce de la exoneración del Impuesto de Importación, la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas deberá estar precedida del concepto favorable de la Secretaría Nacional de Energía. En otro caso, el comprador deberá pagar los impuestos exonerados, calculados con base en el valor actual de los artículos en venta.

CUARTA: RIESGOS DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA asume todo riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y para ello ha declarado que cuenta con el capital, los terrenos, maquinarias, equipos y recursos humanos que sean necesarios para los fines de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996. **EL MINISTERIO** no le garantiza ningún tipo de márgenes de rentabilidad a **LA CONTRATISTA** en el desarrollo de las actividades objeto de la presente Prórroga.



3421



QUINTA: INVERSIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA al inicio del desarrollo de estas actividades, y bajo el amparo del Contrato No.81 refrendado el 30 de octubre de 1996, manifestó tener la capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las obligaciones y cumplir con las responsabilidades emanadas del Contrato, por lo que, para tales efectos, LA CONTRATISTA se comprometió a realizar una inversión inicial de diez millones de balboas con 00/100 (B/. 10,000,000.00).

A la fecha de la firma de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, LA CONTRATISTA ha ejecutado una inversión total de cincuenta millones doscientos dos mil doscientos setenta y seis balboas con 00/100 (B/. 50,202,276.00), cumpliendo a satisfacción con la inversión pactada conforme al Plan de Inversiones.

SEXTA: ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA podrá realizar las actividades descritas en el artículo 11 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y en el artículo 94-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, que fue adicionado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, y estará sujeta a las disposiciones legales vigentes.

Queda entendido que las actividades que se autorizan gozan de un régimen fiscal especial de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal, artículo 94-B de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 39 del 14 de agosto de 2007 y el artículo 14 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.

SÉPTIMA: RELACIÓN CON USUARIOS Y PROVEEDORES.

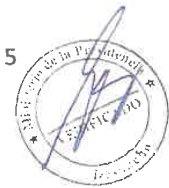
LA CONTRATISTA se compromete a cumplir y velar porque sus usuarios, suplidores y/o empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre de Combustible, cumplan con lo establecido en la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, y las disposiciones de la LEGISLACIÓN VIGENTE, así como toda la demás normativa que le sea aplicable.

OCTAVA: CONTRATOS CON USUARIOS.

LA CONTRATISTA no hará efectivo el Contrato con el usuario de la Zona Libre de Combustible para la utilización de sus instalaciones, hasta tanto la Secretaría Nacional de Energía expida el permiso correspondiente al usuario de la Zona Libre de Combustible o la salvedad de que no se requiere. La Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquier otra disposición que corresponda según la LEGISLACIÓN VIGENTE.

NOVENA: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA CONTRATISTA podrá producir energía eléctrica mediante generación térmica o por cualquier otra tecnología que LA CONTRATISTA requiera, en relación con las actividades contempladas en la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, y previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica con sujeción a las disposiciones legales aplicables. LA CONTRATISTA para poder instalar plantas de generación eléctrica cuya producción no sea para consumo exclusivo de las instalaciones, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos sobre esta materia en la República de Panamá, previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.



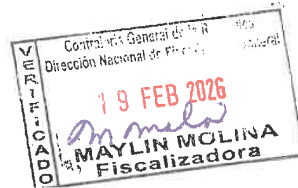
3422

**DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

Serán obligaciones de **LA CONTRATISTA** las previstas en el artículo 8 y 20 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, y demás disposiciones aplicables conforme a la **LEGISLACIÓN VIGENTE**. También se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad primaria en la administración del Área de la Zona Libre, y en cumplimiento de la misma expedirá y aplicará las normas de conducta que deben observar los usuarios, los suplidores y/o las empresas que realicen actividades o se establezcan dentro del Área de la Zona Libre.
2. Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en esta Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996.
3. Celebrar con los subcontratistas, usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, contratos que se ajusten a la **LEGISLACIÓN VIGENTE**, a los reglamentos y a las disposiciones de esta prórroga al Contrato en lo que fueren aplicables.
4. Mantener cerrada el Área de la Zona Libre de manera infranqueable, con accesos y salidas controladas por las autoridades respectivas en todo momento.
5. Cumplir con las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y cualquiera otra institución competente.
6. Cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por el Ministerio de Ambiente a **LA CONTRATISTA** y normas ambientales aplicables.
7. Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.
8. Proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.
9. Llevar un inventario continuo computarizado, sujeto a verificación por la Secretaría Nacional de Energía, y presentar informes detallados de las actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, consumo interno y calidad de los productos que maneje la Zona Libre de Combustible y las empresas que operen dentro del área de ésta.
10. Comunicar a la Secretaría Nacional de Energía, como a otras instituciones relacionadas con el hecho, inmediatamente ocurra cualquier perturbación, usurpación o daño que se cause en el Área de la Zona Libre, que impida el normal desarrollo de las actividades.
11. Liberar a **EL MINISTERIO** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el Área de la Zona Libre.
12. Remitir anualmente a la Secretaría Nacional de Energía, la certificación de la Dirección Nacional de Seguridad, prevención e investigación de incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para recibir,

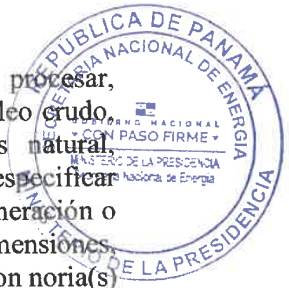
b



6



3423



almacenar, despachar, refinar, transportar, transformar, manufacturar, procesar, mezclar, purificar, envasar, bombear, trasegar y vender o distribuir petróleo crudo, semiprocesado y/o productos derivados del petróleo, así como gas natural, biocombustibles y/o petroquímicos. Además, la certificación deberá especificar claramente cada tanque e infraestructura inspeccionada, indicando su numeración o identificación, tipo de tanques, si están sobre tierra o soterrados, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo, si están sobre tierra, si cuentan con noria(s) de retención en caso de derrames y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico, y demás datos relacionados a cada infraestructura. De contar con cargaderos de camiones, se deberá certificar la cantidad y las condiciones de operación y seguridad. En caso de poseer tanques fuera de servicio, deberán identificarlos e indicar la causa. En aquellos casos en que **LA CONTRATISTA** construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la certificación antes mencionada.

13. Remitir certificación actualizada cada tres (3) años, que acredite que las instalaciones del Área de la Zona Libre cumplen con las especificaciones o normas de la Sociedad Americana para Pruebas de Materiales (American Society for Testing Materials - ASTM), Instituto Americano de Petróleo (American Petroleum Institute - API), así como de la Asociación Nacional para la Protección Contra Incendios (National Fire Protection Association- NFPA), de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables.
14. Remitir en caso de que **LA CONTRATISTA**, construya nuevas estructuras o modifique las existentes, la constancia de la oficina de Ingeniería Municipal, de que las instalaciones dentro del Área de la Zona Libre han sido aprobadas para introducir, manufacturar, almacenar, reciclar, refinar, transportar, transformar, despachar, mezclar, purificar, envasar, mercadear, trasegar, bombear, exportar, reexportar, manipular, suministrar, vender y/o distribuir petróleo crudo, semiprocesado o cualquiera de los productos derivados del petróleo o producir lubricantes, así como gas natural, biocombustibles y/o petroquímicos. De igual forma, **LA CONTRATISTA** deberá remitir copia de planos de las instalaciones aprobadas por la oficina de Ingeniería Municipal del respectivo distrito.
15. Informar a la Secretaría Nacional de Energía, cuando se efectúe cualquier mejora, se construyan nuevas instalaciones o se incorporen nuevos combustibles en las Áreas de Zona Libre de Combustible. En caso de que se construyan nuevas instalaciones o mejoras a las instalaciones existentes, **LA CONTRATISTA** deberá actualizar la información para su previa aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Energía y realizar la Adenda al Contrato correspondiente, conforme al artículo 16 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.
16. Aportar a la Secretaría Nacional de Energía, el Plan de Contingencia para los casos de derrame, incendio y accidentes, los cuales deberán ser actualizados como mínimo cada dos (2) años. El Plan de Contingencia deberá ser presentado a la Secretaría Nacional de Energía, para su aprobación, conforme al artículo 70 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.
17. Mantener vigentes la fianza de cumplimiento y las pólizas de seguro, que establece el artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014. La fianza y las pólizas de seguro deberán mantenerse vigentes hasta noventa (90) días después de la expiración de esta Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, y serán devueltas una vez se compruebe el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, la **LEGISLACIÓN VIGENTE**, y demás disposiciones que se dicten.



3424

UNDÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE CIERRE Y ABANDONO DE INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL

Los procedimientos para el abandono de las instalaciones de **LA CONTRATISTA**, por resolución del contrato o por decisión unilateral de **LA CONTRATISTA**, darán origen a un Estudio de Abandono, cuyos términos de referencia serán definidos conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente, la Autoridad del Canal de Panamá y la Autoridad Marítima de Panamá.

LA CONTRATISTA estará obligada a realizar el Estudio en comento, en los términos definidos por las autoridades competentes, así como también, deberá llevar a cabo todas las tareas pertinentes, entre ellas el desmantelamiento de la infraestructura asociada, si este es el caso.

Previo el cierre y abandono de la infraestructura de la Zona Libre de Combustible, **LA CONTRATISTA** deberá dar aviso a la Secretaría Nacional de Energía, al Ministerio de Ambiente, la Autoridad del Canal de Panamá y la Autoridad Marítima de Panamá, al menos con un (1) año calendario de antelación, plazo cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones.

DUODÉCIMA: DOMICILIO.

Para los efectos de esta Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, **LAS PARTES** fijan como domicilio la República de Panamá, y por lo tanto los Tribunales de la República de Panamá son los únicos competentes para conocer y juzgar cualquier controversia que se produzca a razón de esta prórroga.

DÉCIMA TERCERA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso que surjan discrepancias de carácter técnico entre **LA CONTRATISTA**, sus usuarios y/o **EL MINISTERIO, LAS PARTES** procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES** interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que se considere necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, y si como consecuencia de dichas controversias, existiese la posibilidad de una interrupción importante e inminente del suministro de producto al mercado doméstico panameño, la Secretaría Nacional de Energía, mediante Resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales que la Ley establece.

DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

LA CONTRATISTA, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, salvo en el caso de denegación de justicia. No se considerará que haya habido denegación de justicia si **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre han tenido expeditos, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las leyes panameñas.

DÉCIMA QUINTA: USO DEL ÁREA DE LA ZONA LIBRE EN CASO DE URGENCIA.

En caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera situación que afecte o pueda afectar el suministro



✓



3425

de combustible de la República de Panamá o de urgencia nacional decretada por el Consejo de Gabinete, **EL MINISTERIO** podrá introducir al Área de la Zona Libre e importar al territorio fiscal, los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo de operación las instalaciones de almacenamiento de la Zona Libre de Combustible si fuere necesario. La Secretaría Nacional de Energía se encargará de esta operación y tendrá acceso a recabar toda la información que considere necesaria para cumplir con esta obligación. Dicho uso cesará tan pronto desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al mismo, más el tiempo necesario para que **EL MINISTERIO** en forma expedita retire los productos sobrantes de propiedad de **EL MINISTERIO**, una vez que cesen estos motivos.

DÉCIMA SEXTA: CALIDAD DEL PRODUCTO.

LA CONTRATISTA se ajustará a todos los requisitos de calidad que determine la Secretaría Nacional de Energía y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto de los combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles que se importen al mercado doméstico. **LA CONTRATISTA** deberá obtener las certificaciones de calidad que la Secretaría Nacional de Energía le solicite.

La Secretaría Nacional de Energía impondrá a **LA CONTRATISTA**, al usuario, y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan esta cláusula, una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: VENTAS AL DETAL.

LA CONTRATISTA, sus usuarios y/o cualquier empresa que se establezca dentro del Área de la Zona Libre se obligan a no vender al detal dentro de dicha Zona Libre de Combustible. La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del “Área de la Zona Libre” que infrinjan ésta cláusula, con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA OCTAVA: MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

LA CONTRATISTA podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, y hacer uso de tales instalaciones, con sujeción al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente. Antes de realizar cualquiera de las renovaciones o expansiones deberá obtener la aprobación previa y por escrito, de la Secretaría Nacional de Energía y de cualquier otra institución a quien corresponda de conformidad con las normas legales aplicables. Se deberá realizar la Adenda correspondiente al Contrato, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: CONTROL DE PRECIOS.

EL MINISTERIO no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. **EL MINISTERIO** por intermedio de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de verificar la calidad de todos los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que se vendan en el mercado doméstico.



A



3426

VIGÉSIMA: CONSERVACIÓN, RECURSOS NATURALES Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN.

LA CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo por su propia cuenta y riesgo, el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por el Ministerio de Ambiente, para la conservación de los recursos naturales dentro del Área de la Zona Libre y responderá de los daños que se ocasionen al medio ambiente con motivo de las operaciones que lleve a cabo al amparo de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996. Adicionalmente, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las disposiciones vigentes en materia ambiental.

LA CONTRATISTA deberá dentro del término de duración de esta Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, mantener un plan de contingencia sobre el control de la contaminación por hidrocarburos o sus derivados, incendios y cualquier tipo de accidente que pueda ocurrir durante sus operaciones, actualizado como mínimo cada dos (2) años, para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** deberá coordinar dichos planes con la Secretaría Nacional de Energía y las autoridades competentes. Todos los costos que se causen por razón de la elaboración de dicho plan y sus actualizaciones serán asumidos por **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA: CASO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

En caso de contaminación ambiental causada por actividades imputables a **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, **LA CONTRATISTA** deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de **LA CONTRATISTA** de proceder contra el usuario, proveedor y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre por la responsabilidad que les corresponda.

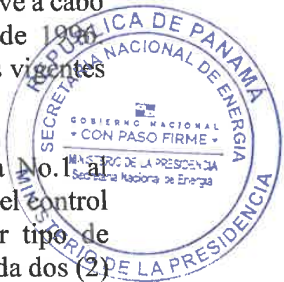
VIGÉSIMA SEGUNDA: INSTRUCCIONES E INFORMES.

LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Secretaría Nacional de Energía, y a suministrar la información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de la Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, mediante la presentación de informes de sus actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, calidad de los productos almacenados en sus tanques y de precios y/o costos.

VIGÉSIMA TERCERA: FACILIDADES A LOS FUNCIONARIOS.

LA CONTRATISTA deberá permitir a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Energía, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Marítima de Panamá y demás autoridades competentes, el libre acceso e inspección a las áreas de trabajo y a la información que se esté recabando para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionados con la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, de forma expedita, durante horas de operación de **LA CONTRATISTA**. Los funcionarios deberán llevar autorización firmada por el Director de la entidad correspondiente.

La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan esta cláusula con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987,



2



3427

modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.



VIGÉSIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

1. Para garantizar el fiel cumplimiento de la Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996 y sus Adendas, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía a fin de que se deposite en la Contraloría General de la República, una fianza de cumplimiento de las obligaciones de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que, en el caso de las prórrogas, luego de realizada la inversión comprometida en el Contrato original, la fianza de cumplimiento será por el monto único de cinco millones de balboas.

La fianza de cumplimiento será devuelta a **LA CONTRATISTA** una vez se compruebe que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA QUINTA: PÓLIZAS DE SEGUROS.

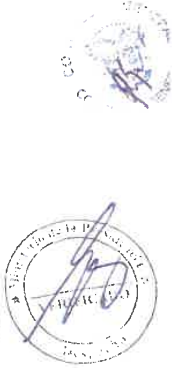
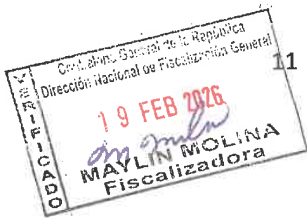
1. Para garantizar los riesgos de incendio, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una póliza de seguro. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que la póliza debe establecerse sobre el 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.
2. Para garantizar la responsabilidad civil, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una póliza de seguro. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que la póliza debe calcularse en el 10% del valor de la inversión hasta un tope máximo de diez millones de balboas.
3. Para garantizar los riesgos de derrame, contaminación, explosión y otros, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una póliza de seguro. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que la póliza debe calcularse en el 15% del valor de la inversión hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.

Las pólizas de seguro serán devueltas a **LA CONTRATISTA** una vez comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL MINISTERIO.

EL MINISTERIO podrá declarar la terminación de esta Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996 y sus Adendas por las siguientes causas, en cuyo caso la Fianza de Cumplimiento quedará a favor de **EL MINISTERIO**:

1. La cancelación o terminación del Contrato No. A-2010-2017 suscrito entre la Autoridad Marítima de Panamá y **LA CONTRATISTA**, refrendado por la Contraloría General de la República el 15 de diciembre de 2017.
2. La falta de cumplimiento de lo establecido en:



9428

- a. El Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones,
 - b. El plan de contingencia
3. La reincidencia de **LA CONTRATISTA** en la violación de las normas de conservación y protección del medio ambiente.



VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO previa autorización del Consejo de Gabinete declarará la resolución administrativa del presente Contrato, por las siguientes causales:

1. Cualquiera de las causales de resolución administrativa establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.
2. En caso de no mantener las fianzas y/o las pólizas de seguro vigentes de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA OCTAVA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES.

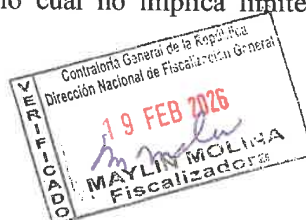
Si **LA CONTRATISTA** faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el Contrato y sus Adendas, tendrá un plazo de sesenta (60) días para subsanar cualquier falta de cumplimiento. Sin embargo, si transcurrido dicho plazo, persiste el incumplimiento de **LA CONTRATISTA** o se diera alguna de las causales de resolución administrativa del Contrato señaladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la Secretaría Nacional de Energía podrá recomendar a **EL MINISTERIO** la resolución administrativa del Contrato, ya que **LA CONTRATISTA** ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que **LA CONTRATISTA** demostrare que el incumplimiento no le fuere imputable o hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito.

La resolución del Contrato se entiende sin perjuicio del derecho de **EL MINISTERIO** de exigir por conducto de la institución competente, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA**, le hubiese ocasionado y de hacer efectiva la fianza y las pólizas que cubran tales daños.

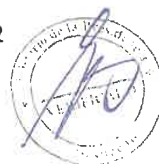
En el caso de que **LA CONTRATISTA**, por cualquier razón pierda sus derechos como tal, **EL MINISTERIO** por conducto de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de asumir la administración temporal hasta tanto se defina una nueva contratación, de tal forma que no se afecten los derechos de los usuarios y terceros. Los costos y gastos de la administración corren por cuenta de **LA CONTRATISTA**. De no tener solvencia se hará efectiva la fianza de cumplimiento de la cual se deducirán estos gastos de administración.

VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada al Contrato y sus Adendas, previo aviso a **EL MINISTERIO**, por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, con una anticipación no menor de un (1) año calendario, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relacionadas con el mismo, con **EL MINISTERIO** y con terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación, dejando a salvo los derechos de los usuarios, los proveedores y las empresas establecidas en el Área de Zona Libre, de conformidad con el artículo . De no cumplir con las condiciones expuestas, **EL MINISTERIO** a través de la Secretaría Nacional de Energía hará efectiva la fianza de cumplimiento para cubrir estos costos y gastos no cancelados por **EL CONTRATISTA**, lo cual no implica límite de



12



3429

responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, ni que pueda ser demandado por los daños o falta de cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.

El Contrato y sus Adendas se darán por terminado, mediante resolución emitida por **EL MINISTERIO**, previa recomendación de la Secretaría Nacional de Energía.



TRIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual no se haya podido ejercer un control razonable y que sean de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se contraen en virtud de la presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, y demás disposiciones vigentes, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza, definidos en el artículo 34-D del Código Civil.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato, ni total o parcialmente, sin previa autorización por escrito de **EL MINISTERIO**. La Secretaría Nacional de Energía deberá emitir su recomendación previa mediante resolución.

La Adenda por la cual se formalice la Cesión del Contrato, deberá contar para su validez jurídica con el refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISCREPANCIAS.

Las estipulaciones contenidas en esta Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, así como en la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten, prevalecerán en caso de discrepancias frente a las contenidas en otros subcontratos, autorizaciones o permisos.

TRIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA.

Las comunicaciones que se cursaren entre **LAS PARTES** serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole pueden ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por Traductor Público Autorizado.

TRIGÉSIMA CUARTA: RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

LAS PARTES declaran y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **EL MINISTERIO** y los trabajadores, ni con los usuarios de **LA CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA QUINTA: REFRENDO.

La presente Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, requiere para su validez jurídica, del refrendo de la Contraloría General de la República.

TRIGÉSIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

Por medio de la presente se prorroga el Contrato No.81 refrendado el 30 de octubre de 1996, por un término de veinte (20) años adicionales, conforme lo establece el artículo 46 del

0



13



3430

Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014. La duración de este Contrato será hasta el treinta (30) de octubre de 2036.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA.

Este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, que deberá presentar a la Secretaría Nacional de Energía, solicitud escrita ciento veinte días (120) hábiles antes de su vencimiento, en atención al artículo 48 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete No.5 de 13 de abril de 2005.

Para la prórroga del presente Contrato, se requieren los mismos requisitos y autorizaciones solicitadas para su aprobación, y para su validez requerirá del mismo proceso y autorizaciones que el Contrato principal.

TRIGÉSIMA OCTAVA: TIMBRES.

LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de cincuenta mil doscientos dos balboas con 27/100 (B/. 50,202.27), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

Para constancia, se extiende y firma la Prórroga No.1 al Contrato No.81 de 30 de octubre de 1996, en la ciudad de Panamá, a los *once* (12) días del mes *septiembre* de dos mil veinticinco (2025).

POR EL MINISTERIO,

POR LA CONTRATISTA,

J.C. Orillac U.
JUAN CARLOS ORILLAC U.
Cédula No.8-387-974

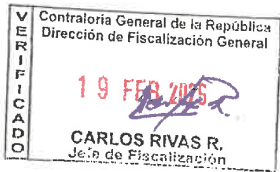
Luis Antonio Stanziola H.
LUIS ANTONIO STANZIOLA H.
Cédula No.8-148-133

REFRENDO:

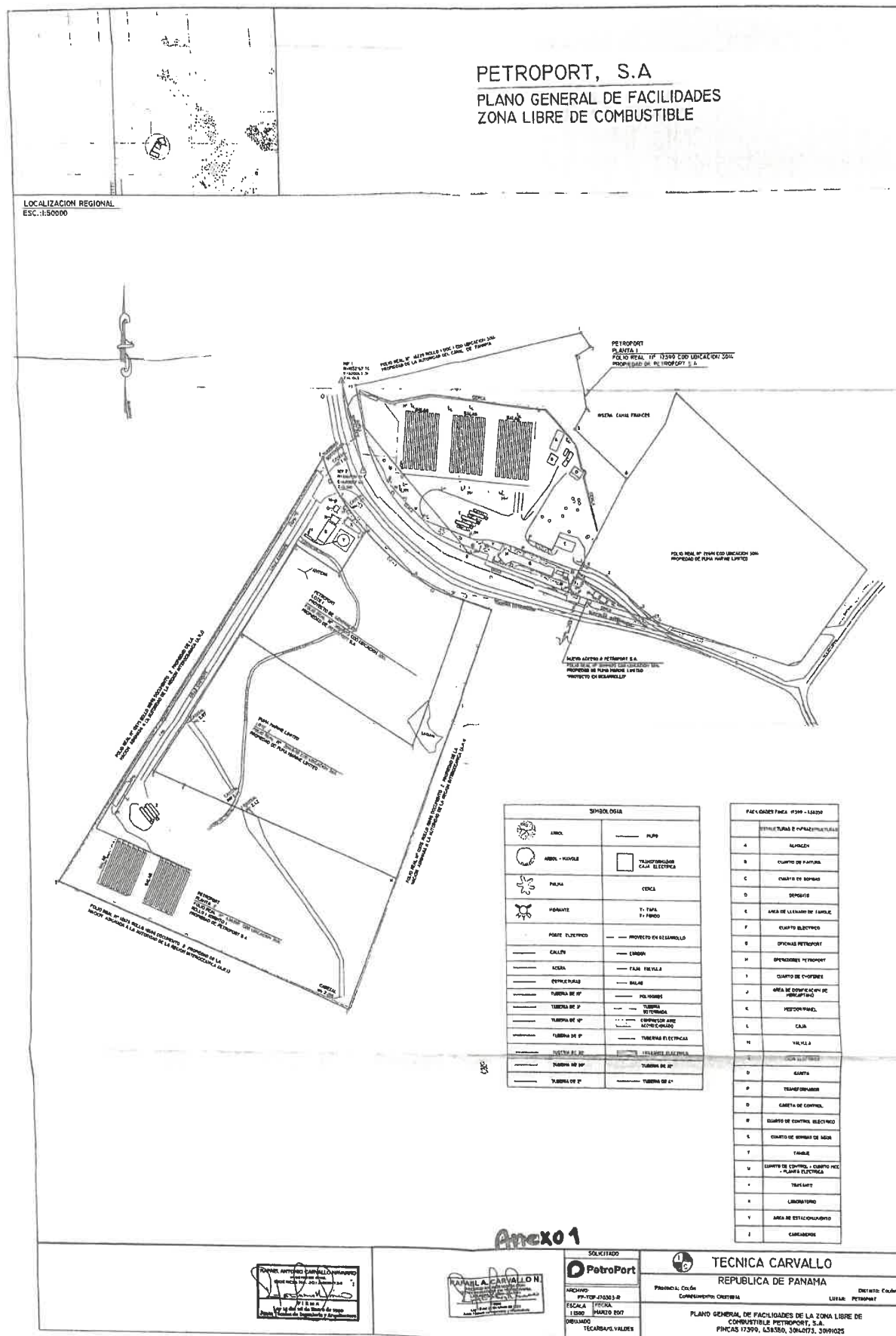
Anel Flores De La Lastra
Anel Flores De La Lastra
Contralor General.
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: _____

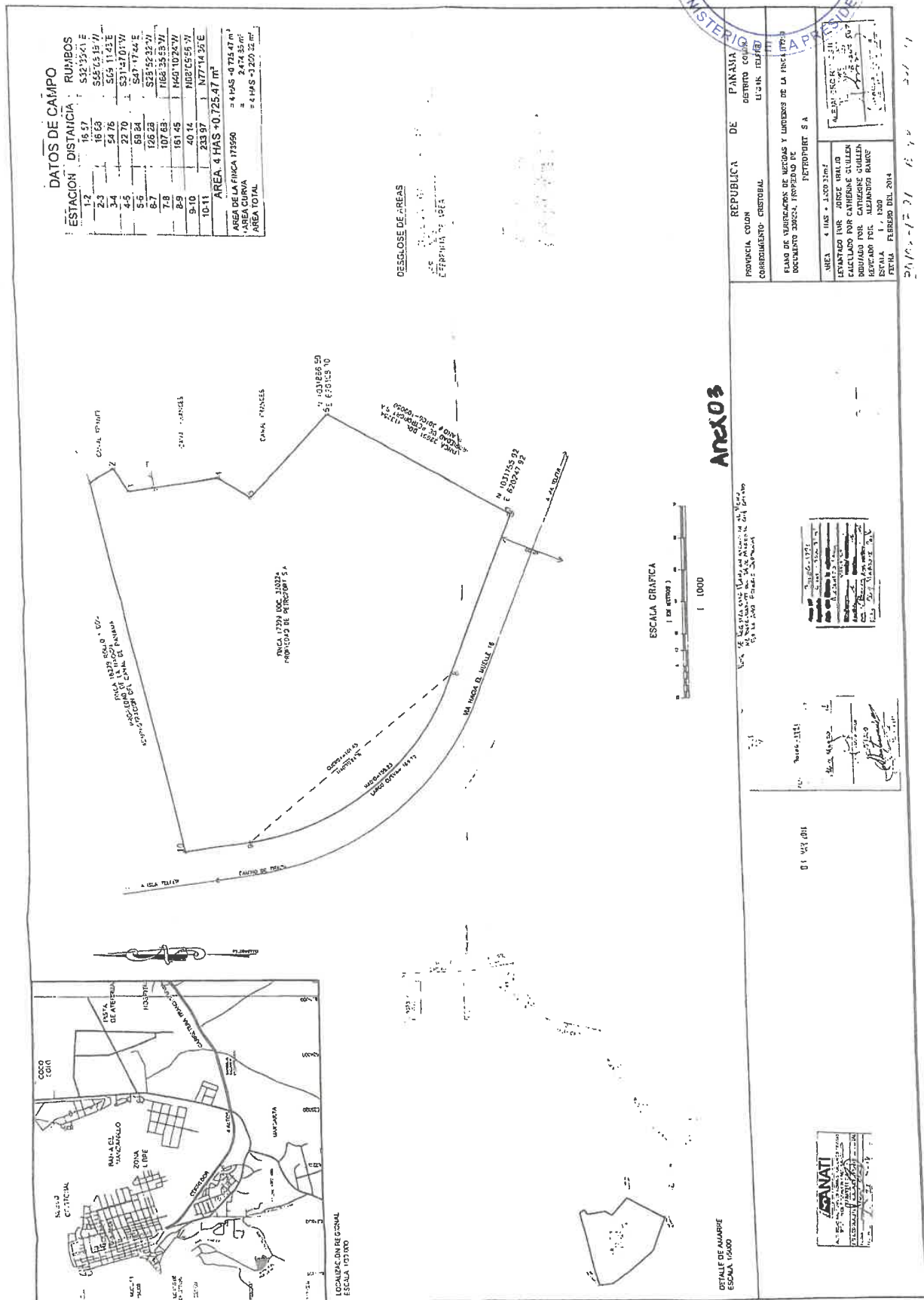


04 MAR 2026



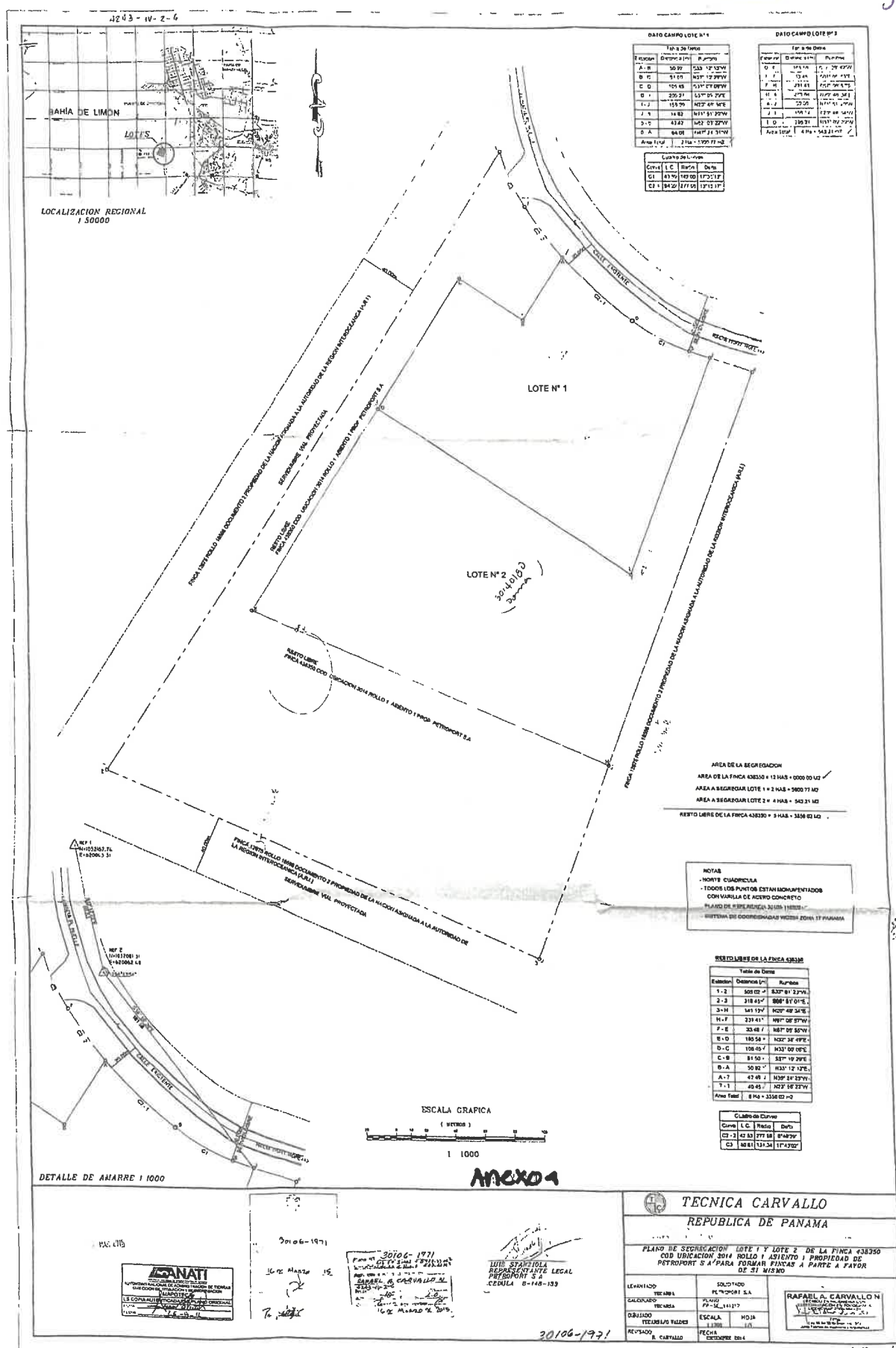
3431





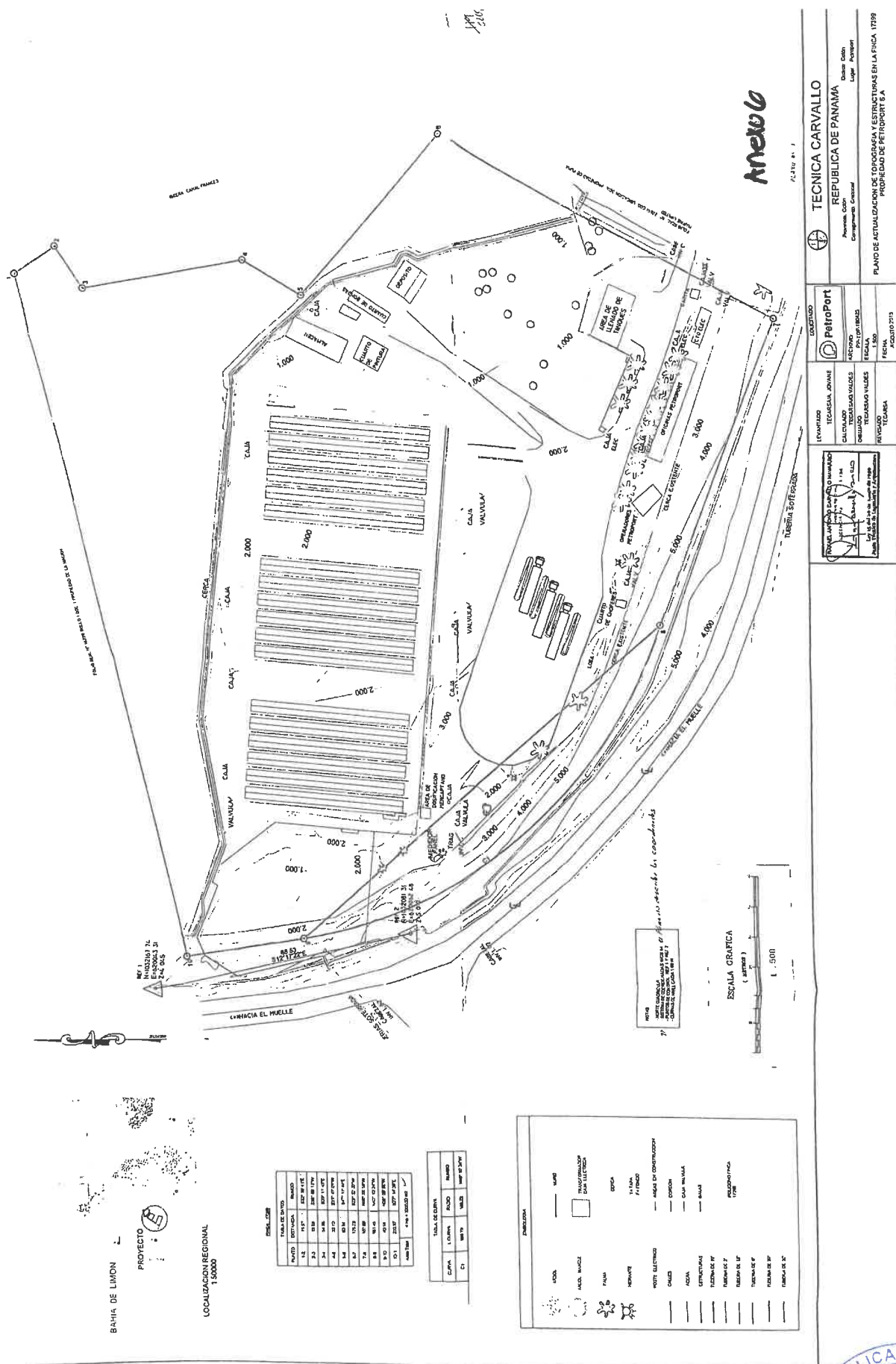


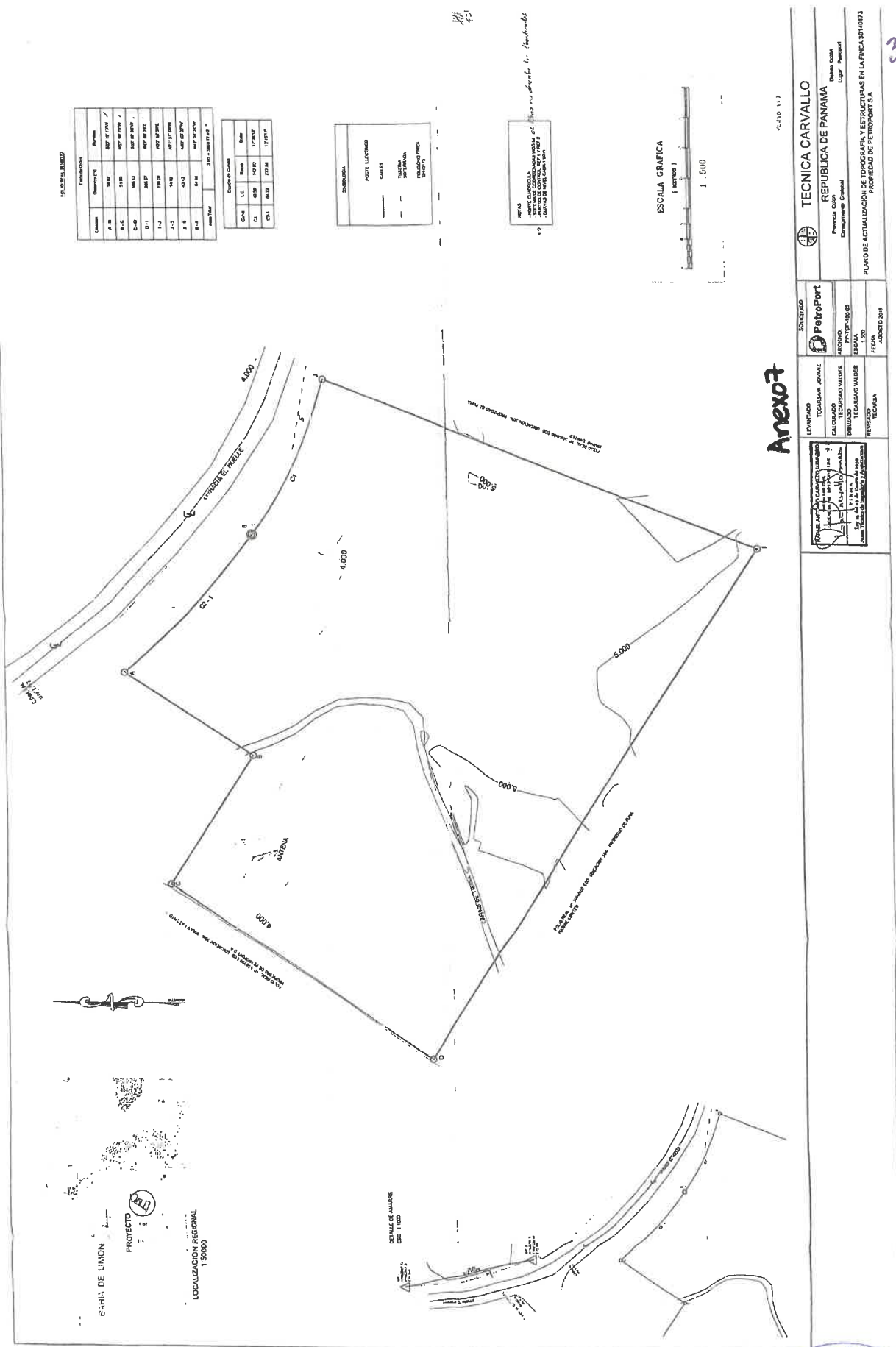
3434



600 3/2/1







Arexof



